



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 4241**

Esta Ley fue sancionada y promulgada el 22/02/1968.  
Publicada en el Boletín Oficial N° 8.016, del 6 de marzo de 1968.

**Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Pública**

**El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Establécense los siguientes gravámenes, correspondientes al Impuesto a las Actividades Lucrativas para el año 1967, para las actividades que se mencionan a continuación:

Revendedores de nafta, Kerosene y demás combustibles líquidos y gaseosos	2%o
Negocios o establecimientos mayoristas de azúcar	5%o
Concesionarios de automotores	10%o
Venta de cocinas, calefones y planchas	10%o
Ventas al por menor de valijas y/o artículos de marroquinería	24%o
Venta de artículos de bazar, cerámicos y enlozados	24%o
Aparatos y/o artefactos eléctricos, mecánicos y/o combustión	24%o
Heladeras de todo tipo, lavarropas, enceradoras, estufas de todo tipo, radios, televisores, combinados	24%o
Casas dedicadas a la compra-venta de automotores usados, Reacondicionados o no	20%o
Venta de vinos, cervezas, sidras, champagne y bebidas alcohólicas, envasadas, no destinadas al consumo en el local o lugar de venta	30%o
Venta de combustible al por mayor	7%o

Art. 2°.- Derógase toda otra disposición o norma que se oponga a la presente.

Art. 3°.- comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D`ANDREA – San Martín.